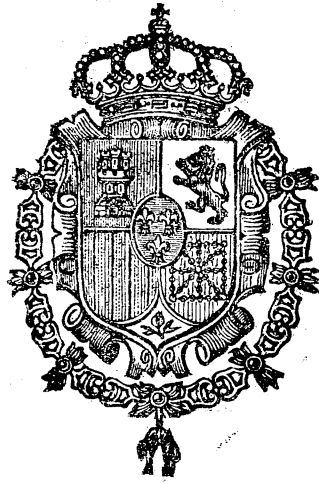


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. Pésetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses 20
 BALEARES Y CANARIAS }
 ULTRAMAR Por tres meses 20
 EXTRANJERO Por tres meses 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Despachos telegráficos.

El Gobernador general de la isla de Cuba al Ministro de Ultramar:

HABANA 4 de Octubre de 1883.—La Junta directiva del partido liberal autonomista se me ha presentado rogando eleve á S. M. su protesta enérgica contra los que, faltando al Rey Don Alfonso, han faltado á la Nación española, y con tan inaudito suceso se ofrecen á seguir identificados siempre con la madre patria, pensando como piensa y sintiendo como siente la Nación, y haciéndose solidarios con toda ella.—Castillo.

IDEM ID.—La Diputación provincial se ha presentado rogando eleve á S. M. su protesta enérgica contra el acto cínico de que ha sido objeto en París, agravando la persona del Rey y la Nación española, y se identifica en todo con la madre patria.—Castillo.

IDEM ID.—El Gobernador general, Comisiones, Consejo Administración, Tribunal Cuentas, Intendencia, Profesorado público, Casino Español, personas de color y otras muchas se han presentado rogando eleve á S. M. su indignación por sucesos en París, ofreciendo testimonio de su firme adhesión y lealtad al Rey, Reina y Real Familia: de todas provincias recibo adhesiones entusiastas.—Castillo.

IDEM ID.—El Presidente de la Audiencia, en su nombre, y el de Puerto Príncipe, el Ministerio fiscal, Fiscales y Jueces de la isla manifiestan su profunda indignación por ultraje hecho al Rey en París, y elevan á los pies del Trono las protestas de adhesión y lealtad á SS. MM. y Real Familia.—Castillo.

Habiéndose omitido en un telegrama publicado en la GACETA de ayer las últimas palabras que contenía el original, se reproduce completo á continuación.

HABANA 3 de Octubre.—Al Ministro de Ultramar el Gobernador general de la isla de Cuba:

El Alcalde y Ayuntamiento de la Habana me piden eleve los sentimientos de respetuosa adhesión y lealtad á S. M. y Real Familia y la expresión de su más enérgica reprobación á la conducta indigna del populacho de París, que al ofender á S. M. el Rey, ha ofendido á la Nación española. Iguales sentimientos expone con toda decisión el Cuerpo de bomberos del comercio de la Habana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El buen servicio de la plaza de Melilla, punto tan importante de nuestras posesiones de la costa de Africa, exige que en su guarnición haya alguna fuerza de caballería para hacer las descubiertas, reconocimientos y vigilancia del campo exterior, y para escolta del Gobernador militar en las frecuentes ocasiones que tiene que comunicarse con las Autoridades limítrofes marroquíes, las cuales, efecto de las costumbres del país, van con un numeroso séquito á caballo.

Reconocida ya esta necesidad en el actual presupuesto, al consignarse en su cap. 4.º, art. 1.º, la cantidad de 18.798 pesetas, se hace preciso atender á ella con la creación de una fuerza de caballería especial que desempeñe dichos

cometidos, dándole una organización fija que evite los continuos relevos y consiguientes gastos y dificultades que se ocasionarían si este servicio lo llenase un destacamento de los regimientos del arma de la Península, á la vez que no es fácil formarla con elementos de la localidad, pues aun de haberlos carecería por completo de la solidez necesaria á los institutos de esta clase.

De acuerdo con estas ideas, la fuerza que se cree debe tener el carácter de disciplinaria y formar una unidad aislada en su mando, si bien dependiente del Director general de Caballería como las demás del arma, sacando el contingente personal del batallón disciplinario de Melilla que haya servido en caballería, sea del Ejército, Guardia civil, Carabineros ó Institutos montados, y caso de no completarse el número suficiente, acudir al regimiento de la misma clase de Ceuta, lo cual proporcionará hombres instruidos que habrán de servir, por regla general, mayor número de años que los de los cuerpos de la Península; ventajas que no se podrían conseguir de otra manera.

Fundando en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una fuerza de caballería, que se denominará *Sección de Cazadores de Africa*.

Art. 2.º El Director general de Caballería lo será de esta Sección, la que se considerará como parte integrante del arma; su residencia será en la plaza de Melilla, y dependerá de las Autoridades de la misma como cualquier otro cuerpo de su guarnición.

Art. 3.º La plantilla, haberes y gratificaciones serán las que expresa el adjunto estado.

Art. 4.º Los individuos de tropa se sacarán de los procedentes del arma de Caballería, Guardia civil de esta clase y plazas montadas de las demás armas que se hallen sirviendo en el batallón disciplinario de Melilla. Si así no se completase lo será con individuos del regimiento de igual clase de Ceuta. El carácter de esta Sección será disciplinario.

Art. 5.º Los Oficiales serán del arma de Caballería, y tanto éstos como las clases de tropa y el herrador forjador, si no lo hubiese de aquella procedencia, se nombrarán en la misma forma, y tendrán iguales ventajas que los de dichos cuerpos disciplinarios.

Art. 6.º En el primer presupuesto que se redacte para presentarlo á las Cortes serán baja en el cap. 4.º, art. 1.º, las 18.798 pesetas que en el actual aparecen, y se incluirán los devengos de esta Sección en los respectivos capítulos y artículos en que figuran los del arma de Caballería.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Martínez de Campos.

Plantilla del personal, haberes y gratificaciones de la Sección Cazadores de Africa.

	Parcial.	TOTAL.
1 Teniente.....	2.400	6.600
1 Alférez.....	2.400	
1 Tercer Profesor veterinario.....	2.100	
3		
1 Sargento segundo.....	563.52	7.534.80
1 Cabo primero.....	348.72	
2 Idem segundos.....	637.44	
1 Trompeta.....	343.72	
1 Soldado de primera.....	294.72	
48 Idem de segunda.....	5.088.96	
1 Herrador forjador.....	222.72	
25		

GRATIFICACIONES.

De mando.....	300	4.599.24
De agencias.....	450	
Herrador.....	240	
Utiles de herrador.....	30	
De entretenimiento de 17 caballos de tropa.....	510	
De montura id., á 21.72.....	299.24	3.033.96
Para primeras puestas, vestuario, equipo y demás gastos de organización.....		
Igual al crédito concedido.....		18.798

Caballos.

3 De Oficial.
17 De tropa.
20

NOTA. No se pone nada por premios porque se compensa con lo de hospitalidades.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administración militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Fábrica de Trubia adquiera directamente de la casa Grussón un montaje de cañonera mínima para cañón de hierro de 15 centímetros, entubado de costa, con cargo al presupuesto extraordinario, capítulo 8.º, art. 1.º del corriente ejercicio, como caso comprendido en la excepción séptima del art. 6.º del reglamento vigente de contratación.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel de Artillería D. Federico Verdugo y Massián,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier Subinspector de la referida arma en el departamento de Filipinas, en vacante ocurrida por regreso á la Península de I de esta clase D. Luis González Moro y Menchirón que la servía.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Emilio March y García cese en el cargo de Jefe de brigada del Ejército de la isla de Cuba que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la división de Caballería del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Antonio Moreno y Villar.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Caballería del Ejército de Valencia al Brigadier D. Tomás Shelly y Calpena, actual Jefe de la segunda brigada de la primera división del mismo Ejército.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada del Ejército de Valencia al Brigadier D. Enrique Puigmoltó y Mayans, Vizconde de Miranda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Luis Escario y Molina cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Vizcaya por haber sido destinado á las órdenes del Capitán general de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Vizcaya al Brigadier D. Felipe Dolsa y Vilademunt, actual Jefe de la segunda brigada de la quinta división del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Fernández y Morales, Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Castilla la Vieja, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo último; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Castilla la Vieja al Brigadier Don Emilio Vienne y Pralieri.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Juan López del Campillo y Llanas, y muy particularmente á los que prestó durante la campaña de la isla de Cuba siendo Comandante general de las jurisdicciones de Bayamo, Manzanillo y Jiguani,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización de esta Corte, donde tenía su residencia, el Brigadier de la Sección de reserva D. Francisco Mariné y Blázquez,

Vengo en disponer que sea dado de baja en el Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Wenceslao Martínez, Diputado á Cortes, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Tomás de Ibarrola.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en conceder á D. José González Pecellín y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase, Contador jubilado de la Fábrica Nacional del Timbre, honores de Jefe de Administración, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de los servicios prestados en su larga carrera.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano García Puig-Samper, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza á D. Julián García de los Santos, electo para igual destino en la de Oviedo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo á D. Adolfo Fernández, que lo es de la de Santander.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Santander á D. José Joaquín de Urrungoechea, actual Administrador de Propiedades é Impuestos de Zaragoza y Jefe económico que ha sido.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: La contratación de los servicios y obras públicas ha sido siempre mirada como una de las funciones que más aquilatan la moralidad de la Administración. Persuadidos los legisladores de que no puede haber forma más segura ni de más sólida garantía para los intereses públicos que la estricta observancia de la ley, han procurado que esta exija, entre otras condiciones de pureza, la publicidad de los contratos y la libre intervención en ellos de todos los ciudadanos. Sobre tan fundamentales princi-

pios descansa el Real decreto, por cien leyes sancionado, de 27 de Febrero de 1852, verdadera fuente de toda nuestra jurisprudencia en la materia.

No ha tenido, en verdad, este decreto el desarrollo que anunciaba su art. 13 al encomendar á los respectivos Ministerios la publicación de las instrucciones que mejor se acomodaran á la índole de los servicios ú obras de ellos dependientes; pero la misma generalidad de los preceptos de aquella Real disposición, y las altas razones de moralidad y de prudencia en que había sido inspirada, la han mantenido en vigor constantemente en todas las esferas de la Administración.

Aun aquellas Corporaciones, como las Juntas de obras de puertos, organizadas con posterioridad al Real decreto de Febrero, á pesar del carácter particular que tienen en nuestro derecho, han sido constantemente obligadas por expresa disposición de sus reglamentos á respetar las prescripciones del Real decreto en cuestión, salvo los casos en que demandan preferente aplicación las leyes especiales de Obras públicas.

Han ocurrido, sin embargo, algunas dudas y surgido prácticas diversas al aplicar el art. 13 del mencionado decreto por el cual se autoriza la adquisición de efectos con destino á los servicios y obras públicas siempre que aquellos sean recibidos inmediatamente, y que su importe no exceda de los límites que señalan los reglamentos respectivos. La dificultad de obtener por medio de la licitación algunas máquinas y aparatos necesarios para la limpia, dragado, agotamientos, carga y descarga y otros servicios análogos, y el deseo de adquirir los mejores productos de la industria moderna, sin la mediación de comisionistas ni agentes, ha permitido crear á algunas Juntas que podían libremente invertir sumas considerables en estas atenciones sin utilizar las ventajas del público concurso.

No negará el Ministro que suscribe la legalidad de tales procedimientos, ni desconocerá que en muchos casos han producido ventajosos resultados; pero persuadido también de que pueden alguna vez prestarse á abusos en daño del Estado, ha creído conveniente someter á la aprobación de V. M. algunos preceptos que suplan las deficiencias del derecho actual, y uniformando las prácticas de las Juntas de puertos, armonicen el espíritu del decreto de 27 de Febrero con la excepción consignada en su artículo 13.

Ante todo entiende el que suscribe que debe afirmarse el principio de la subasta pública mientras sea, como es en la actualidad, la única garantía legal de que las obras y servicios públicos se hacen en condiciones equitativas para el Estado; pues aunque los reglamentos de las Juntas de puertos imponen á éstas el deber de observar las prescripciones del Real decreto de 1852, debe alejarse toda ocasión de dudas é interpretaciones. Aun en aquellos casos en que, según el art. 13, á condición de recibir de una sola vez é inmediatamente los efectos objeto del contrato, basta para justificar la adquisición una factura del poseedor de las cosas vendidas, no parece posible autorizar la inversión de sumas considerables sin la publicidad que preserva del abuso, y sin que la supresión de la subasta sea previamente aprobada por Autoridades y Corporaciones sobre quienes la opinión pública ejerce por medio de la prensa mayor y más segura vigilancia. Señálase, pues, un límite fijo á la facultad de adquirir confidencialmente los efectos de que habla el art. 13.

Teniendo en cuenta que las Juntas de obras presididas por los Gobernadores y compuestas de personas de notorio arraigo ocupan un lugar intermedio entre la Dirección de Obras públicas y las Corporaciones provinciales, se constituye en la libre acción de las Juntas el concurso público cuando la subasta pudiese resultar desventajosa en los mismos casos del art. 13, y por medio de los Ingenieros y á veces de la Junta consultiva se procure el acierto al elegir entre las diversas proposiciones presentadas. De esta suerte, sin entorpecer el servicio se asegurará la provechosa inversión de las cuantiosas sumas que hoy administran las Juntas de puertos, á cuyo celo é interés están encomendadas las más importantes obras de nuestras costas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de puertos ejecutarán las obras que se hallan á su cargo por medio de subastas públicas

conforme á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Art. 2.º En los casos del art. 13 del mencionado decreto siempre que los efectos valgan más de 2.500 pesetas, solicitarán autorización de la Superioridad para adquirirlos por concurso, exponiendo las razones en que fundan su petición, y acompañando las condiciones con sujeción á las cuales podría hacerse la adquisición.

Art. 3.º Autorizada la Junta, y aprobadas las condiciones por el Ministro de Fomento, se anunciará el concurso en los periódicos oficiales, señalando un plazo que no bajará de 30 días para admitir las proposiciones, que deberán presentarse en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haberse constituido la fianza necesaria. La entrega de estos pliegos se hará en las Secretarías de las Juntas, debiendo dar el Secretario recibo de ellos á los interesados, indicando la fecha de su presentación.

Art. 4.º El día fijado en el anuncio se procederá á la apertura de los pliegos ante la Junta del puerto, con previa asistencia del Ingeniero Director de las obras, desechándose en el acto las proposiciones que no satisfagan á las condiciones impuestas en el anuncio; admitiéndose para su examen las que cumplan los requisitos que en el mismo se indiquen, y extendiéndose acta en que se haga constar las proposiciones presentadas, con indicación de las admitidas y desechadas.

Art. 5.º En el término de 15 días, y previo informe del Ingeniero Director de las obras, la Junta elegirá la proposición que considere más ventajosa. El acta en que se haga constar este acuerdo y las razones en que se funde la preferencia dada á la proposición elegida, así como la minuta del contrato con todos los antecedentes, se remitirán al Ministro de Fomento para su aprobación.

Art. 6.º El Ministro de Fomento, haciéndose cargo del expediente y de las proposiciones presentadas, aprobará ó modificará el acuerdo de la Junta, oyendo, si lo cree necesario, el dictamen de la Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 7.º La Real orden que ponga término á este expediente se publicará en la GACETA, seguida de un extracto de las proposiciones presentadas. Entregados los efectos objeto del contrato, se verificará la recepción por el Ingeniero Jefe de la provincia, previo el reconocimiento y pruebas prescritas en las condiciones, redactándose las actas de recepción con las mismas formalidades exigidas respecto de las obras contratadas en pública subasta. Hecha la recepción definitiva se devolverá la fianza al contratista, entregándole la parte del precio en la forma que se haya estipulado.

Art. 8.º Las cuestiones que surjan entre los contratistas y las Juntas de obras serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la legislación vigente para los contratos de la Administración general del Estado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Hilarión Real del cargo de Comisario de Agricultura Industria y Comercio de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Atanasio López Vallejo y Aguilar,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

La ley de 26 de Julio del corriente año, que regula el ejercicio del derecho á emitir las ideas por medio de la imprenta, ha reconocido que la libertad del pensamiento, expresado por la palabra escrita, no debe depender de la voluntad de los Gobiernos, y que la legislación sobre la prensa necesita concretarse á facilitar la manifestación de ese derecho.

Derogada la ley de 7 de Enero de 1879, ya no existen los llamados delitos de imprenta y sus penas, y han cesado los

Tribunales y el Ministerio fiscal que especialmente fueron creados para intervenir en tales asuntos.

Inspirándose en el espíritu que informó la Constitución de 1869, y con el mutuo acuerdo y leal concurso de los elementos que constituyen el Poder legislativo en este país, se ha verificado, bajo la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII, esa transformación de tanta importancia para la libertad, mediante la cual, el Poder ejecutivo no se mezcla ni conoce en cuanto se relaciona con el castigo de los delitos y faltas que pueden cometerse por medio de la imprenta, y se coloca á ésta al amparo del Poder judicial, que es la más firme y sólida garantía de todos los derechos.

Al Ministerio público, llamado á velar por la observancia de las leyes en los asuntos judiciales, y á promover la acción de la justicia en lo que concierne al interés social, corresponde prestar en primer término su valioso concurso para que el derecho que tiene todo ciudadano español á emitir libremente sus ideas, sea absolutamente respetado, sirviendo de escudo á la legítima manifestación del pensamiento, y persiguiendo, en su caso, los abusos que por medio de la prensa se cometan.

Por esta razón, y porque así además lo requieren algunas consultas dirigidas á este Centro por varios Fiscales de Audiencias, se considera el infrascrito en el caso de dar ciertas instrucciones relativas á esta grave y delicada materia.

El art. 13 de la Constitución, al sancionar el derecho de todo español á emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa, no señala restricción alguna en el ejercicio de ese derecho, que, como todos los consignados en la ley fundamental, tiene únicamente los límites que su propia naturaleza le impone subordinándola al respeto á las instituciones que la misma Constitución consagra, y á las naturales exigencias del derecho ajeno.

La única legislación aplicable es la ordinaria. Cuanto no se halle comprendido en las disposiciones del Código penal es permitido al escritor. Pero todo aquello que sea una injuria ó amenaza á la sagra á inviolable persona del Rey, ó signifique una provocación directa á dicho delito, ó á un cambio en la forma de Gobierno, ó á cualesquiera de los hechos que constituyen la rebelión ó sedición, y á los restantes delitos que se determinan en las indicadas disposiciones debe ser inflexiblemente objeto de persecución y castigo.

No de otra suerte se podrá seguir ejercitando el expresado derecho que, respondiendo á una necesidad de la personalidad humana y á una exigencia de los pueblos cultos, no es ni debe ser incompatible con el poder social, las instituciones del país y los derechos de los demás.

Las dificultades que en algunos casos puedan ofrecerse para distinguir cuándo procede el escritor dentro de la esfera de su derecho, y cuándo abusa de éste al efecto de ejercer la acción penal, serán vencidas por la ilustración de los funcionarios del Cuerpo fiscal con el estudio del artículo, suelto ó noticia de que se trate, y la natural y sencilla aplicación de las prescripciones del Código penal en que pueda hallarse comprendido el caso.

Aunque los delitos cometidos por medio de la prensa tienen la misma naturaleza jurídica que los restantes de que se ocupa el citado Código; y aunque no ha de tratarse aquí hoy de otro punto que el relativo á la aplicación del derecho constituido, es innegable que aquéllos presentan ciertos caracteres que, en ocasiones, exigen particular atención.

Salvo el caso, que no es frecuente, de una provocación seguida de efecto, los delitos cometidos por medio de la imprenta obran preferentemente sobre los espíritus, y no tanto sobre las cosas materiales.

Producto del pensamiento, el delito de la palabra ó su similar el que se realiza sirviéndose de la prensa, influye en primer término sobre aquél, sin que por ello deje de significar una infracción legal punible.

De aquí que aun cuando en esos delitos no se vea más que una tendencia á ocasionar el desorden, como entiende la ley inglesa, práctica ante todo, no es posible dejar de castigarlos como allí se castigan, y á la manera que en España y en otros muchos países se penan las manifestaciones de los delitos que no han llegado á consumarse.

Si cualesquiera que estos sean es siempre necesario estudiarlos bajo su aspecto subjetivo, lo es mucho más refiriéndose á los que se cometan por medio de la imprenta, para no confundir el simple error con el propósito de faltar á las leyes ó de perjudicar á la sociedad.

Para hacer ese trabajo, verdaderamente delicado, no basta el examen de las frases que puedan servir de causa inmediata á la persecución; hay que fijarse en el discurso, en el artículo, en la obra entera, en su conjunto y en sus detalles, se han de apreciar sus formas y su esencia, para que el Tribunal pueda formar criterio exacto de la naturaleza, alcance y motivos del asunto.

De recordar es otra vez aquí á Inglaterra, que consagra como derecho en favor del acusado la petición de que el escrito se lea completamente. Pues este derecho del procesado es un deber de la acción pública para fundar sólidamente sus conclusiones.

Estudiando los términos del impreso, las audacias de la hipótesis, las temeridades de la utopía, las retenciones irónicas, las alusiones más ó menos veladas, los caracteres empleados, las palabras subrayadas, las frases sin concluir ó en suspenso; y en resumen, cuanto conduce á demostrar el sentido que realmente se ha pretendido dar á lo escrito, podrá ser conocida la parte subjetiva del delito.

A todo lo dicho convendrá agregar las comprobaciones extrínsecas que se funden en la conducta anterior del periódico, en las circunstancias de lugar y tiempo en que se publique el escrito, y cuanto además merezca especial mención.

Cuando el resultado que ofrezca ese trabajo lleve al ánimo del Ministerio fiscal la convicción de que se encuentra ante un caso comprendido en las disposiciones del Código penal, por que todo ello establezca una presunción *juris tantum* de criminalidad, habrá de ejercitar la acción correspondiente en la forma y términos que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Si luego, en el curso del proceso, el escritor consigue allegar elementos de convicción que destruyan esa racional presunción respecto á la culpabilidad de su propósito, el Ministerio fiscal rectificará en el acto sus apreciaciones, y deberá proceder como en los restantes asuntos en que interviene, conforme con lo que le dicten su conciencia y las prescripciones legales, que es hasta vulgar que el representante de la ley, en los juicios, obre lo mismo en persecución que en defensa del acusado, según se confirmen ó desvanezcan los cargos en que antes se hubiera fundado.

No es oportuna la ocasión de discutir aquí si las disposiciones del Código penal vigente necesitan mayor desarrollo, y al propio tiempo cierta prudente replaza en los castigos que actualmente pueden ser impuestos por los delitos de que se trata.

Parece cercano el día en que se lleve á efecto la reforma proyectada del Código, y de esperar es que entonces se hayan hecho las convenientes correcciones relacionadas con esta materia.]

Mientras esto no se realice, hay que atenerse á las disposiciones vigentes, y pedir su aplicación de la manera que el estudio del caso exija, sin perder de vista las indicaciones hechas, para que se procure que la jurisprudencia que se siente no se reduzca á la copia ó glosa parca y deficiente del artículo aplicable del Código, siendo, por el contrario, una razonada explicación de su espíritu y contexto, como de su relación al punto sobre que versa.

Este Centro se promete del celo de los Fiscales de las Audiencias que, siempre que sea posible, despacharán por sí estos asuntos, interviniendo personalmente en todos los actos de dichos procesos en que ha de ser representado el Ministerio público.

No necesita esta Fiscalía llamar la atención sobre las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 14 del citado Código, porque son bien conocidas por los funcionarios del Cuerpo fiscal, y seguramente las tendrán en cuenta al ocuparse de los delitos cometidos por medio de la prensa.

Tampoco es necesario recordar la respetable circular del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 30 de Julio de este año á propósito de estos asuntos, y abriga el infrascrito el convencimiento de que son y serán observadas sus instrucciones por todos los dignos funcionarios del Ministerio fiscal.

Para que éste cumpla los deberes que le impone la ley citada de 26 de Julio, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuida de que por los Gobernadores y Autoridades locales se ponga á disposición de los representantes del Ministerio público uno de los ejemplares de los periódicos á que se refiere el artículo 11 de la mencionada ley.

Tenga en cuenta el Ministerio fiscal la importancia de la misión que se le ha confiado, y que ha venido á aumentar considerablemente sus ya numerosas y trascendentales funciones.

Sea ante el Poder judicial el defensor de la Constitución en esta interesante materia. Comprenda que de su acertada y celosa gestión en los Tribunales depende principalmente, tanto que sea una verdad práctica la libre emisión del pensamiento, como que ese sagrado derecho no se convierta en arma destructora contra las instituciones y la sociedad, ó en elemento perturbador de la armonía jurídica que constituye el bienestar del Estado y de todos los ciudadanos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1883.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Contabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación ante la Junta de subastas de este Ministerio y las designadas en los Departamentos de Ferrol y Cartagena el suministro de 1.147 toneladas próximamente de planchas de hierro y hierro de ángulo de fabricación nacional que se necesitan en los Arsenales de los dos citados Departamentos para terminar la construcción de los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina y Reina Mercedes, señalándose el precio tipo de 48 pesetas 47 céntimos por cada 100 kilogramos de plancha, y el de 44 pesetas 83 céntimos por igual cantidad de hierros de ángulo; de cuyo material, dividido en dos lotes, habrá que entregar 574 toneladas de plancha y 190 de hierro de ángulo en Ferrol, y 287 de planchas y 95 de hierro de ángulo en Cartagena, pudiendo las proposiciones abrazar un solo lote.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en este Ministerio y en las Capitanías generales de los Departamentos mencionados hasta el día 19 de Noviembre próximo, en que tendrá lugar la licitación á la una y media de la tarde, en el cual se establece que para tomar parte en el remate se necesita que los interesados presenten un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 40.000 pesetas para el lote de Ferrol y 5.000 para el de Cartagena en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 30.000 pesetas para el lote primero y 45.000 para el segundo.

Las proposiciones, que se presentarán en pliego cerrado y en papel del sello 11.º valor de una peseta, se hallarán redactadas en estos términos.

(Sigue á la pág. 56.)

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes al año bisiesto de 1884.

Posición geográfica de Sevilla.

Latitud..... 37° 22' 35" N. Longitud..... 6° 51' 2" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla el año bisiesto de 1884.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and times (Ortos, Ocasos) for each day. Includes sub-columns for H.M. and H.M. values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Sevilla el año bisiesto de 1884.

ENERO. Día 5. Cuarto creciente á las 9 y 41 minutos de la noche en Aries. Día 12. Luna llena á las 3 y 3 minutos de la tarde en Cáncer. ... FEBRERO. Día 4. Cuarto creciente á las 5 y 33 minutos de la mañana en Tauro. ... MARZO. Día 4. Cuarto creciente á la una y 9 minutos de la tarde en Géminis. ... ABRIL. Día 2. Cuarto creciente á las 8 y 53 minutos de la noche en Cáncer. ... MAYO. Día 2. Cuarto creciente á las 5 y 44 minutos de la mañana en Leo. ... JUNIO. Día 8. Luna llena á las 7 y 25 minutos de la tarde en Sagitario. ... JULIO. Día 8. Luna llena á las 9 y 46 minutos de la mañana en Capricornio. ... AGOSTO. Día 6. Luna llena á las 10 y 43 minutos de la noche en Acuario. ... SETIEMBRE. Día 5. Luna llena á las 10 y 32 minutos de la mañana en Piscis. ...

OCTUBRE. Día 4. Luna llena á las 8 y 53 minutos de la noche en Aries. ... NOVIEMBRE. Día 3. Luna llena á las 8 y 13 minutos de la mañana en Tauro. ... DICIEMBRE. Día 2. Luna llena á las 6 y 36 minutos de la noche en Géminis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 20 de Enero Sol en Acuario. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 21 minutos de la mañana. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 25. Eclipse parcial de Sol, invisible en Sevilla. ... ABRIL 10. Eclipse total de Luna, invisible en Sevilla. ...

la Australia, en una pequeña parte de Asia, en el Estrecho de Behering, en todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 86° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 61° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa). ABRIL 25. Eclipse parcial de Sol, invisible en Sevilla. El eclipse principia en la Tierra á 0 horas, 35 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 75° 59' al O. de San Fernando, y latitud 59° 9' S. El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 2 horas, 21 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 10° 49' al E. de San Fernando, y latitud 76° 53' S. El eclipse termina en la Tierra á 4 horas, 7 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 37' al E. de San Fernando, y latitud 33° 8' S. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'753, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico. OCTUBRE 4. Eclipse total de Luna, visible en Sevilla. Principio del eclipse á las 7 y 51 minutos de la noche. Principio del eclipse total á las 8 y 59 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 9 y 38 minutos de la noche. Fin del eclipse total á las 10 y 24 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 11 y 25 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en gran parte de la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en gran parte del Atlántico y del Mar Polar Artico, y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en Europa, Africa y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en gran parte de Asia, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 83° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa). OCTUBRE 18. Eclipse parcial de Sol, invisible en Sevilla. El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 55 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 138° 8' al E. de San Fernando, y latitud 63° 28' N. El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 11 horas, 53 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 123° 54' al O. de San Fernando, y latitud 71° 33' N. El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 50 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 8' al O. de San Fernando, y latitud 33° 22' N. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'642, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Océano Pacífico del Norte, y en parte del Mar Polar Artico.

Sigue la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. — (Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
358	No lo quiero saber! comedia en un acto en verso, original, por D. Enrique Gaspar.	Sres. Hijos de A. Gullón.	José Rodríguez.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 29	2.ª	29 de Julio de 1879.	
359	Una idea feliz, pieza comica en un acto arreglada del francés, por D. José de Robles y Postigo.	Sra. Viuda é Hijos de Regeyos.	José Rodríguez.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 31	3.ª	29 de Julio de 1879.	
360	Un pleito, zarzuela en un acto, música de Don Joaquín Gazambide, por D. Francisco Camprodón.	Viuda é Hijos del autor.	José Rodríguez.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 32	3.ª	29 de Julio de 1879.	
361	Céiro enamorado, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Luis Pacheco.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 29	4.ª	29 de Julio de 1879.	
362	Noticia fresca, juguete cómico en un acto y en verso escrito sobre el pensamiento de una obra francesa, por D. Vidal Aza y D. José Estremera.	Los autores.	José Rodríguez.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 31.	3.ª	29 de Julio de 1879.	
363	Escritores ilustres madrileños. Apuntes para un album bibliográfico literario, por D. Arturo Viala.	D. Eugenio Cuevas.	Segundo Martinez.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 77.	4.ª	30 de Julio de 1879.	
364	Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Año XXVII. Tomo LIV, por D. José Reus y García, con la colaboración de distinguidos juriconsultos y publicistas.	El autor.	Imprenta de la [Revista de Legislación]	Madrid 1879.	Uno en 4.º, 664.	4.ª	30 de Julio de 1879.	
365	Apuntes para una historia de la Legislación sobre imprenta desde el año de 1480 al presente 1878, por D. José Eugenio de Eguizabal.	D. José Reus y García.	Imprenta de la [Revista de Legislación]	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 483.	4.ª	31 de Julio de 1879.	Forma parte de la Biblioteca jurídica de Autores españoles.—Tomo III.
366	Extracto y clave de la Legislación marítima de España, por D. Eugenio Agacino, Alferez de navio.	El autor.	Pedro Abiencio.	Madrid 1879.	Dos en 8.º, 638 el 1.º y 544 el 2.º.	4.ª	31 de Julio de 1879.	
367	Anuario de Medicina y Cirugía prácticas para 1874, por D. Esteban Sánchez de Ocaña.	C. Bailly-Baillière.	C. Bailly-Baillière.	Tetuán de Chamartin, 1879.	Uno en 8.º, 58.	4.ª	30 de Julio de 1879.	
368	Anuario de Medicina y Cirugía prácticas para 1879, por D. Esteban Sánchez de Ocaña.	C. Bailly-Baillière.	C. Bailly-Baillière.	Tetuán de Chamartin, 1879.	Uno en 8.º, 633.	4.ª	30 de Julio de 1879.	
369	Manual práctico de extracciones, completado y anotado, por D. Rafael García y Santisteban.	Gregorio Estrada.	G. Estrada.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 215.	4.ª	31 de Julio de 1879.	Volumen 46 de la Biblioteca popular ilustrada.
370	Revista contemporánea. Tomo XXI. Volúmenes III y IV. Números 85 y 86, año IV-V, por varios, traducido por la redacción de la Revista contemporánea.	Perejo Hermanos.	Sr. Perejo.	Madrid 1879.	Dos en 8.º, 285.	4.ª	4.º de Agosto de 1879.	Publicación quincenal. Tomo III de la Biblioteca universal económica.
371	Novelas escogidas, por Cervantes.	D. Emilio Ruiz de Salazar.	G. Juste.	Madrid 1877.	Uno en 8.º menor, 476.	4.ª	3 de Agosto de 1879.	
372	La higiene de la infancia. Lecciones de higiene en prosa y verso para uso de las Escuelas elementales de primera enseñanza, por D. Antonio Villarreal y García.	El autor.	José García.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 88.	4.ª	5 de Agosto de 1879.	
373	El eguismo, comedia en un acto y en verso, original, por D. Enrique Segovia Rocchetti.	D. Manuel Ossorio y Bernard.	E. Cuesta.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 20, con una lámina.	4.ª	5 de Agosto de 1879.	Forma parte del Teatro de Salón.
374	Yo quiero, drama en un acto y en verso, original, por D. Manuel Sala Julien.	D. Manuel Ossorio y Bernard.	E. Cuesta.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 24, con una lámina.	4.ª	5 de Agosto de 1879.	Idem id.
375	Curso de estudios de Administración militar, por P. A. Odier. Tomo I, traducido por F. Lc-zano y Montes.	El traductor.	E. Rubinos.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 365	4.ª	5 de Agosto de 1879.	
376	Lecciones teórico-prácticas de armonía elemental, por D. Ruperto Canto.	El autor.	N. Toledo.	Madrid 1879.	Uno en 4.º, 30.	4.ª	4 de Julio de 1879.	
377	El año 80, polka para piano á cuatro manos, por D. Baldomero Baudrés.	El autor.	N. Toledo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 7 y portada.	4.ª	4 de Julio de 1879.	
378	El poro artesano de Vitoria, zorzico para piano, por D. Dimas Urduñeja.	El autor.	N. Toledo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 4 y portada.	4.ª	4 de Julio de 1879.	
379	El gran libro de los Oráculos ó los secretos del destino universal revelados por los Dioses, Diosas, Heroes y personajes más famosos ó de la antigüedad, por Alberto Merlín, traducido por Doña Isabel Camps Arredondo.	Antonio de San Martín.	F. Cao.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 332.	4.ª	17 de Agosto de 1879.	
380	El Observador, Calendario del legítimo y verdadero zaragozano para el año bisesto de 1880, por D. Marcos Yague.	El autor.	J. Fonseca.	Badajoz, Junio de 1879.	Uno en 8.º, 46, con retrato.	4.ª	5 de Agosto de 1879.	
381	Manual de procedimientos para los Cuerpos de la Armada, por D. Eugenio Agacino y Martínez, Alferez de navio.	El autor.	Imprenta del Cuerpo de infantería de Marina.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 455.	4.ª	11 de Agosto de 1879.	
382	Tratado de Aritmética, por J. A. Serret y Ch. Cornberusse, traducido y aumentado por T. Montevede.	El traductor.	Imprenta y litografía de J. A. Guirnalda.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 384, con una lámina.	4.ª	11 de Agosto de 1879.	
383	Después de la ruzerie, poema por D. Alberto Díaz de la Quintana.	El autor.	Oficina tipográfica del Hospicio.	Madrid 1879.	Uno en 8.º, 31.	4.ª	11 de Agosto de 1879.	(Se continuará.)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de.....) número..... y del pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.147 toneladas próximamente de planchas de hierro y hierro de ángulo que se necesitan en los Arsenales de Ferrol y Cartagena para terminar la construcción de los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina y Reina Mercedes, se compromete á realizar el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el remate, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual. (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Madrid 2 de Octubre de 1883.—Joaquín María Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el día 8 que será hasta la una:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

DÍA 8.

Obligaciones hipotecarias especiales del ferrocarril de Alar á Santander.

Vencimiento de 1.º de Octubre de 1883, carpeta núm. 1.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1883, carpetas números 1 al 13.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 72 al 85.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 32 al 38.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 301 al 441.

DÍA 9.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 201 al 300.

DÍA 10.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 301 al 400.

DÍA 11.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 401 al 500.

DÍA 12.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 501 al 600.

DÍA 13.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 601 al 700.

Madrid 5 de Octubre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 9 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección de mi cargo una nota de letras sobre producto de la Renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 5 de Octubre de 1883.—P. el Director general, Donato Lorenzana.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.857.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Julio de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—438

Con arreglo á lo acordado por el Consejo de gobierno de este Banco, desde el día de mañana se ponen en circulación general los billetes de la serie de 100 pesetas, emisión de 1.º de Abril de 1880.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Octubre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general hace saber por medio del presente á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que las instancias presentadas en la misma sin los documentos prevenidos en la Real orden de 10 de Abril de 1880 quedarán sin curso, si antes del día 8 del corriente mes no presentan los interesados, para unirlos á ellas, dichos documentos.

Madrid 4 de Octubre de 1883.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las elementales de Belmonte de Tajo, Campo Real y Torres, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Ciempozuelos, Fuencarral, Leganés y Perales de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutaran habitación capaz y decente para si y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Setiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas escuelas.

Madrid 3 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 5.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 5 de Octubre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos transmisible, núm. 163.953, expedido por este Banco en 22 de Setiembre de 1881 á favor de los Sres. Dóriga é Hijo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 2 de Setiembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho

y captura de los tres referidos sujetos, contra los que se dictó auto de procesamiento y detención, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas.

Pontevedra 27 de Setiembre de 1883.—José Vidal.—Martín Kiel.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Angel Hebrero, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se interesa la presentación en esta Juzgado de Luis García Morón, zapatero, de estatura cumplida, color trigueño, enjuto de carnes, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, barba ninguna; y viste decentemente en clase de artesano, señalándole el término de 40 días desde la publicación en la GACETA para que comparezca; y se pide y encarga á los individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para el cumplimiento de este servicio.

Puerto de Santa María 29 de Setiembre de 1883.—Angel Hebrero.—Estéban Paullada Moreno.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Isidro Paig, en nombre de D. Cristóbal Martí y Robert, vecino de esta villa, contra D. Ernesto Romeu y Giral, que lo es de Tarragona, y en los que también es parte el Promotor D. José María García, como representante de Doña María y Doña Palmira Romeu y Giral, concertes respectivamente de D. Agustín Civil y D. Manuel de Orovio, vecinos de dicha ciudad, se saca á pública y judicial subasta la finca siguiente:

Cinco sextas partes de unos solares para edificar, junto con un cubierto unido á los mismos que sirve de almacén ó depósito de envases, cuyos solares están cercados de pared, con su correspondiente acera de piedra, situados en la ciudad de Tarragona y calle del León, señalados del núm. 31, distrito 3.º, barrio 8.º, cuya superficie de dichas cinco sextas partes es de 4.829 metros 20 centímetros, y linda al Norte con la calle Real y con la plaza de los Infantes; al Sur con la calle del León; al Este con casa de D. Augusto Müller, y al Oeste con la sexta parte restante de dicha finca, adjudicada á las indicadas hermanas Romeu, y que comprende esta parte una superficie de 330 metros 60 centímetros, que con la anterior arroja una superficie total de 2.189 metros 80 centímetros, que por vía de aclaración se consigna para inteligencia de los licitadores, justipreciadas aquellas cinco sextas partes en 106.670 pesetas 50 céntimos.

Para el remate de las mismas, que será simultáneo en este Juzgado y el de Tarragona, se señala el día 5 de N viembre próximo y á una misma hora, de diez á once de la mañana, en que se dará por terminado el remate caso de no haber competencia; significándose para inteligencia de los que quieran interesarse no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación; que los títulos de propiedad y plano, tanto de la una parte segregada como de las cinco sextas restantes, están de manifiesto en la Escribanía del autorizante para su examen; previniéndose á los licitadores hayan de conformarse con dichos títulos y sin derecho á exigir otros.

Villanueva y Geltrú 1.º de Octubre de 1883.—Ramón Morales, Escribano. X—433

NOTICIAS OFICIALES.

The Barcelona Tramways Co. Limited.

Dividendo interino para 1883.

El Consejo de administración ha decidido hoy la distribución de un dividendo interino, á razón de 5 por 100 anual, ó sean 5 cheques por cada acción, y por el medio año que ha concluido el 30 de Junio de 1883, cuyo dividendo será pagado á partir del 8 de Octubre próximo (libra de income tax), en las oficinas del Alliance Bank Limited, Londres.

Se informa á los que posean acciones al portador que se les entregarán nuevas hojas de cupones contra las correspondientes acciones al portador, que deben ser depositadas para su examen con tres días de anticipación.

Los libros de transferencia quedarán cerrados desde hoy hasta el 8 de Octubre, ambos días inclusive.

Londres 29 de Setiembre de 1883.—Por orden del Consejo de administración, H. B. Templer Powell, Secretario. X—436

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viniça de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.50 á 1.90 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.60 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.68 á 0.40 pesetas el kilogramo. Idem de sodio, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 236.—Carneros, 530.—Terneras, 101.—Ovejas, 269.—Total, 1.166.

Su peso en kilogramos..... 54.017.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.90 á 1.99 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.28 á 1.48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cnts., Puntos de recaudación, Plas. Cnts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 4 de Octubre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 5 de Octubre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It shows exchange rates for various locations and public funds like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DAÑO' and 'BENEFICIO' for various cities including Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadix, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Huesca, Jerez, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz de T., Santiago, Segovia, Sevilla, Sorba, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Yborita, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE OCTUBRE.

Table showing exchange rates for Paris and other foreign locations, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.60-47.10. París, á 8 días vista, fr., 4.91-91 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1883.

Meteorological table with columns for 'ALTIMETRIA', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN', and 'FUERZA' of the wind, with data for various times of the day.

Table with meteorological data including 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura máxima al sol', 'Temperatura máxima á cielo descubierta', 'Velocidad del viento', and 'Oscilación barométrica'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Octubre de 1883.

Table of telegrams received from various locations like A. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Sarriena, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Sorba, Burgo, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Orléans, St. Mathieu, Isla d'Aliz., Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malis.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Pamplona y San Sebastián.

SANTOS DEL DÍA.

San Bruno, confesor y fundador; Santa Erótida, mártir, y San Magno, Obispo.

Cuarenta Horas en el Hospital de Presbíteros Naturales de Madrid.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—A las ocho y media.—García del Castañar.—Las gracias de Gedeon.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 36 de abono.—Turno par.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Bernardos.—El gran baile en tres actos Excelsior.—Entrada general una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El anillo de hierro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—A las ocho y media.—La escuela del matrimonio.—Azuleca, dos minutos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Madrid, Zaragoza, Alicante.—La jaqueca.—Cambio de habitación.—Sin atadero.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraiso, ó la familia del tío Maroma.—Un primo... primo.—Paso atrás.

TEATRO MARTÍN.—Función 22 de abono.—Turno par.—A las ocho y media.—Música del porvenir.—Las costumbres de la Marquesa.—I comici tronati.—El entrometido.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La vuelta de Ruiz.—La doncellita.—En el otro mundo.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.